

A large, faded watermark of the IMSS logo is visible in the background. It features a stylized eagle with its wings spread, perched on a cactus, all enclosed within a rounded square border. Below the logo, the letters 'IMSS' are written in a large, bold, sans-serif font.

Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 2 (SEGUNDO)
AL CONTRATO
019SHCPIMSS22-
001

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO PLURIANUAL NÚMERO **019SHCPIMSS22-001**, PARA LA PRESTACIÓN DE “**EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023-2024**” (PARTIDA 4 SALUD), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR LA **C. ELIA SANDRA VARAS GALEANA**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS Y APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA, **AGROASEMEX, S.A.**, EN LO SUCESIVO “**AGROASEMEX**”, REPRESENTADA POR EL **C. EDUARDO MIGUEL ESCOBAR MONDRAGÓN**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de noviembre de 2022, “**LAS PARTES**” celebraron el contrato **019SHCPIMSS22-001**, resultado del procedimiento de contratación consolidada de “El Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales para los Ejercicios Fiscales 2023-2024” (Partida 4 Salud), realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento, con una vigencia considerada de 24 (veinticuatro) meses, a partir de las 00:00:01 horas del 01 de enero de 2023 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATO**”.
- II. En la Cláusula **QUINTA. MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.**, “**LAS PARTES**” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, incluyendo sus anexos de común acuerdo, debiendo solicitarlo por escrito, justificando las causas por las cuales consideren que dichos documentos deben de ser modificados y adjuntando su respectivo sustento.
- III. Con fecha 25 de abril de 2024 “**LAS PARTES**” celebraron el Convenio Modificadorio número 1 (**uno**) a “**EL CONTRATO**” a efecto de modificar la Cláusula decima sexta, trigésima sexta, trigésima séptima, cuadragésima tercera, cuadragésima séptima, cuadragésima novena, quincuagésima, quincuagésima séptima, quincuagésima octava, quincuagésima novena, sexagésima, sexagésima primera y sexagésima cuarta del Apéndice I “**ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**” del Anexo 2 (DOS) “Anexo Técnico y Apéndices de “**EL CONTRATO**”.
- IV. Mediante oficio número 09 9001 6C1000/2024/000323 de fecha 12 de junio de 2024, la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, solicitó a “**AGROASEMEX**” su anuencia para la celebración del presente convenio modificadorio, en



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
Nº 2 (SEGUNDO)
AL CONTRATO
019SHCPIMSS22-
001

los términos señalados en el citado oficio, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

Dicha petición fue aceptada por **"AGROASEMEX"**, mediante escrito de fecha 13 de junio 2024, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

- V. Por oficio número 09 9001 6C1000/2024/000329 de fecha 17 de junio de 2024, recibido en la misma fecha, la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración y formalización del presente convenio, a efecto de esclarecer el concepto de montos mínimos que se asumieron desde la formalización de **"EL CONTRATO"**, lo cual permitirá conciliar y acordar el monto de la pérdida entre **"LAS PARTES"**, evitando así, un reconocimiento unilateral de la pérdida con la estimación inicial que realice el **"EL INSTITUTO"**; remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- VI. Por oficio número 09 53 84 61 1CFJ/2024/5739 de fecha 18 de junio de 2024, recibido en la misma fecha, la Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- VII. En atención a la petición formulada por la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, en su calidad de Administrador de **"EL CONTRATO"** y de la Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en el artículo 1792 del Código Civil Federal por tratarse de una relación contractual equivalente a la de particulares, quedando al libre arbitrio de **"LAS PARTES"** el contenido del acuerdo de voluntades correspondiente, al no estar dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

- I. **"EL INSTITUTO"** declara que:
- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 45,902 de fecha 25 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, en cuyo protocolo también actúa por convenio



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
Nº 2 (SEGUNDO)
AL CONTRATO
019SHCPIMSS2-
001**

de asociación, el Licenciado José Luis Franco Jiménez, Titular de la Notaría 64 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-28072023-130615, de fecha 28 de julio de 2023; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **C. Elia Sandra Varas Galeana**, Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos y Apoderada Legal con R.F.C. [REDACTED] es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, como Administrador de **“EL CONTRATO”**, la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales.

II. **“AGROASEMEX”** declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **“EL CONTRATO”** no le han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. Eduardo Miguel Escobar Mondragón**, en su carácter de Representante Legal.

III. **“LAS PARTES”** declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **“EL PROVEEDOR”** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan modificar el contenido del Apéndice I **“ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO”** del Anexo 2 (DOS) **“Anexo Técnico y**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 2 (SEGUNDO)
AL CONTRATO
019SHCPIMSS22-
001**

Apéndices” de “**EL CONTRATO**”, específicamente la “**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos**”, a efecto de esclarecer el concepto de montos mínimos que se asumieron desde la formalización de “**EL CONTRATO**”, lo cual permitirá conciliar y acordar el monto de la pérdida entre las partes, evitando así, un reconocimiento unilateral de la pérdida con la estimación inicial que realice el “**EL INSTITUTO**”; y de la “**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Definiciones**”, en virtud de que las definiciones, “23) Importe ajustado”, “24) Importe indemnizable”, “25) Importe reclamado” y “26) Importe total”, guardan relación con el concepto de montos mínimos, y así evitar alguna interpretación errónea, para quedar de la siguiente manera:

1. Se modifica el primero, segundo y tercer párrafo de la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos**.

Dice:

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos. (Se da aquí por reproducida como si a la letra se insertase).

Para quedar como sigue:

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos.

La suma de los importes ajustados, conforme lo descrito en la definición **23) del Apartado de Definiciones**, de todos los conceptos reclamados en todos los inmuebles y/o instalaciones afectados en un evento, incluyéndolos los correspondientes a las coberturas adicionales. Esta suma deberá ser igual o mayor al monto mínimo establecidos en el siguiente cuadro.

(...)

Para un evento o siniestro, en caso de concurrencia de dos o más causas o riesgos cubiertos o coberturas, amparadas en cualquiera de las secciones de este contrato con diferentes montos mínimos, se aplicarán el monto mínimo más bajo. Este último deberá estar integrado por la suma de todos los importes ajustados a consecuencia del siniestro.

Para el caso del IMSS, estos montos mínimos no aplican para los siniestros amparados por el Deducible Agregado Anual; y para el caso del ISSSTE no aplicarán los siniestros que se cubran con la primera capa de la administración de la pérdida.

2. Se modifican las definiciones 23), 24), 25) y 26), de la **CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Definiciones**”.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
Nº 2 (SEGUNDO)
AL CONTRATO
019SHCPIMSS2-
001

3. Dice:

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Definiciones". (Se da aquí por reproducida como si a la letra se insertase).

Para quedar como sigue:

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Definiciones".

"23) Importe ajustado: Cantidad monetaria que se indica en el cuadro de determinación de pérdidas por cada concepto dañado por un siniestro y que representa el valor de la pérdida conciliada entre **"EL ASEGURADO"** y los representantes de **"LA ASEGURADORA"**.

24) Importe indemnizable: Cantidad monetaria expresada en pesos mexicanos que corresponde al importe ajustado menos el porcentaje de deducible operativo (cuando aplique)

Para siniestros que involucren pago en especie de bienes o servicios, a la solicitud de **"EL ASEGURADO"** al importe indemnizable se le podrá descontar el monto deducible operativo (cuando aplique) correspondiente a los bienes o servicios que **"LA ASEGURADORA"** pague, reponga o repare en especie. El monto indemnizable es el monto que deberá pagar **"LA ASEGURADORA"** a **"EL ASEGURADO"**.

25) Importe reclamado: Cantidad monetaria que se indica en el cuadro de determinación de pérdidas por cada concepto dañado por un siniestro y representa el valor de la pérdida estimada de acuerdo con cotizaciones y/o presupuestos proporcionados por **"EL ASEGURADO"**.

26) Importe total de la pérdida: es la suma de todos los importes ajustados por cada uno de los conceptos dañados por un siniestro, sin aplicar los deducibles operativos"

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, ni su convenio modificatorio número **1 (uno)**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

TERCERA. **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que




**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 2 (SEGUNDO)
AL CONTRATO
019SHCPIMSS22-
001**

el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **18 de junio de 2024**, por cuadruplicado, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y el restante en poder de **"EL INSTITUTO"**.

**POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**


El presente instrumento jurídico se firma en términos de lo dispuesto en los oficios No. 09-53-84-61-14A1/2014/850, 095217614000/95, 09 52 17 61 4000/0216 y 095217614B10/0471 (se adjuntan para pronta referencia), del segundo párrafo del numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del apartado 7.1.3.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración en relación con el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social.

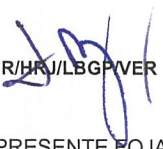

C. ELIA SANDRA VARAS GALEANA
Apoderada Legal y Titular de la Coordinación Técnica
de Bienes de Inversión y Activos
R.F.C. [REDACTED]

**POR "EL PROVEEDOR"
AGROASEMEX, S.A.
R.F.C.: AGR900605VC6**


**C. EDUARDO MIGUEL ESCOBAR
MONDRAGÓN**
Representante Legal

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


C. MÓNICA CERVANTES FERNÁNDEZ
Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos
Institucionales
R.F.C. [REDACTED]

RRSR/HRJ/LBGP/VER


LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 2 (DOS) DEL CONTRATO CERRADO PLURIANUAL NÚMERO 019SHCPIMSS22-001, PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023-2024" (PARTIDA 4 SALUD), QUE CELEBRAN EN 6 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", CON FECHA 18 DE JUNIO DE 2024.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 2 (SEGUNDO)
AL CONTRATO
019SHCPIMSS22-
001**

**ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS**

ANEXO 1

“REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO”

SIN TEXTO



GOBIERNO DE MEXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

Oficio No. 09 53 84 61 1CFJ/2024/5739

Ciudad de México, a 18 de junio de 2024

Handwritten initials 'CAG'

Lic. Humberto Rincón Juárez
Titular de la División de Contratos
Presente

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Me refiero al oficio número 09 9001 6CI000/2024/000329 y sus anexos, recibido el 17 de junio del año en curso, a través del cual la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales del Instituto, solicita la elaboración de Convenio Modificatorio número Dos al Contrato Plurianual 019SHCPIMSS22-001, formalizado con la Aseguradora, AGROASEMEX, S.A., para la prestación del "Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales para los ejercicios fiscales 2023-2024" (partida 4 salud), derivado del procedimiento de contratación consolidado del "Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para los ejercicios fiscales 2023-2024".

Una vez integrada la documentación soporte, me permito remitir el oficio citado con la finalidad que, de estimarlo procedente dé continuidad a la solicitud vertida en él, dentro de las facultades que le fueron conferidas en el numeral 7.1.3.1.3.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Handwritten signature of Rosa Angélica Nava Robles

Lic. Rosa Angélica Nava Robles
Titular de la División



Con copia para:

- Mtra. Elia Sandra Varas Galeana.-Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos. (*)
Act. Mónica Cervantes Fernández- Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales. (*)
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)
Ing. Juan Manuel Quiñones Esmerado.- Titular de la División de Control de Seguros. (*)
Copias de conocimiento enviadas por el sistema SICGC.
GSR



SIN TEXTO



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



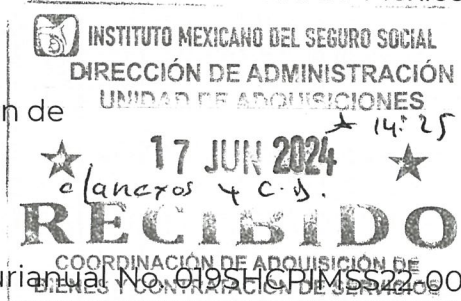
**ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS**

DIRECCIÓN DE FINANZAS
Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales
Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales

Oficio No. 09 9001 6C1000/2024/000329

Ciudad de México, a 17 de junio de 2024

Lic. José Gonzálo Badillo Marino
Titular de la Coordinación de Adquisición de
Bienes y Contratación de Servicios
Presente



Hago referencia al contrato cerrado plurianual No. 019SHCPIMSS22-001 para el "Servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para los ejercicios fiscales 2023-2024 (Partida 4. Salud)", con una vigencia a partir de las 00:00:01 horas del 01 de enero de 2023 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2024, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Agroasemex, S.A. (Agroasemex).

Al respecto, hago de su conocimiento que a través de mi similar No. 09 9001 6C1000/2024/000323 de fecha 12 de junio de 2024 (**Anexo 1**), se requirió al Representante Legal de Agroasemex, realizar el convenio modificatorio número 2 (dos) al contrato No. 019SHCPIMSS22-001, tomando en consideración lo comentado en la reunión de trabajo de fecha 10 de octubre de 2023 convocada por el personal de Agroasemex, en la que participaron las dependencias y entidades que conforman la partida 4 (**Anexo 2**), así como los acuerdos establecidos en la minuta de trabajo celebrada el 26 de abril de 2024 (**Anexo 3**), en los siguientes términos:

Modificación al contenido del Apéndice I "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO" del Anexo 2 (DOS) "Anexo Técnico y Apéndices" del contrato No. 019SHCPIMSS22-001, de la "CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos", a efecto de esclarecer el concepto de montos mínimos que se asumieron desde la formalización del referido contrato, lo cual permitirá conciliar y acordar el monto de la pérdida entre las partes, evitando así, un reconocimiento unilateral de la pérdida con la estimación inicial que realice el IMSS; y de la "CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Definiciones", en virtud de que las definiciones, "23) Importe ajustado", "24) Importe indemnizable", "25) Importe reclamado" y "26) Importe total", guardan relación con el concepto de montos mínimos, y así evitar alguna interpretación errónea.

Justificación de la solicitud de la elaboración y formalización del convenio modificatorio número 2 (dos) al contrato cerrado plurianual No. 019SHCPIMSS22-001.

La formalización del convenio modificatorio número 2 (dos) al instrumento jurídico de referencia, se sustenta en términos de la Cláusula Quinta del contrato No. 019SHCPIMSS22-001, que a la letra indica:



[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



"QUINTA. MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán modificar el presente Contrato incluyendo sus Anexos, de común acuerdo, debiendo solicitarlo por escrito, justificando las causas por las cuales consideren que dichos documentos deben ser modificados y adjuntando su respectivo sustento.

Cualquier modificación, adición o supresión de cualquier término o condición del presente Contrato o sus Anexos, deberá hacerse por escrito mediante convenio modificatorio, cumpliendo las mismas formalidades con las cuales se suscribe el presente instrumento jurídico.

De presentarse caso fortuito, fuerza mayor, o de común acuerdo por "LAS PARTES", se podrá modificar el presente contrato, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES" y autorizada su procedencia por el Titular del Área Requiriente."

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas sexagésima quinta y sexagésima primera del "Apéndice I, Especificaciones del Servicio" del contrato multicitado, que indican lo siguiente:

"CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA.- Interpretación.

"La interpretación del clausulado del presente contrato se rige por el principio de la buena fe, el cual exige apreciar lo externado por "LAS PARTES", a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas."

[Énfasis añadido]

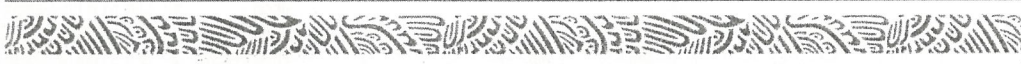
"CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Errores u omisiones.

"Cualquier error u omisión en el contenido del presente contrato, incluyendo la descripción de los bienes asegurados por parte de "EL ASEGURADO", no perjudicará sus intereses, y no será motivo para que "LA ASEGURADORA" se niegue a reconocer las pérdidas y daños, o se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este contrato es dar protección integral al patrimonio institucional en todo tiempo y lugar; por lo tanto, cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto."

[Énfasis añadido]

Para efectos del convenio modificatorio, se valoró lo siguiente:

- i) En el proceso operativo de los siniestros, se determina la procedencia o improcedencia de estos con base en los actuales términos y condiciones del contrato No. 019SHCPIMSS22-001, por lo que se identificó que todos los siniestros son procedentes debido a que en los montos mínimos son integrados con todos los importes reclamados. Sin embargo, de acuerdo con las prácticas de mercado, para que un siniestro sea procedente a indemnizar por parte de la aseguradora, el importe ajustado debe superar el monto mínimo establecido.





- ii) La cláusula "CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos" del "Apéndice I, Especificaciones del Servicio", refiere que el monto mínimo deberá estar integrado por la suma de todos los importes reclamados; no obstante, esta práctica conlleva a que todos los siniestros fueran procedentes, por tal motivo, a fin de evitar un reconocimiento de la pérdida con la estimación inicial que realice el IMSS, que podría estar sobre estimada en un primer momento para iniciar el reclamo del siniestro, las partes acordaron apegarse a las prácticas de mercado, en el que se considera el importe ajustado.
iii) Que las modificaciones al contrato no modifican las primas que se encuentran pactadas en el mismo. Asimismo, en cuanto al manejo de los recursos, estos se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de tal manera que la suscripción del convenio modificatorio número 2 (dos) al contrato No. 019SHCPIMSS22-001, no tienen ningún detrimento o perjuicio en los recursos e intereses institucionales ni de terceros, dando así, cumplimiento a lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra refiere:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
[...]"

- iv) Debido a que el convenio modificatorio no implica ninguna erogación adicional a la establecida en el contrato primigenio de prestación de servicios, dicho instrumento jurídico se formalizará por la que suscribe en mi calidad de servidora pública facultada (administradora del contrato). Lo anterior, toda vez que el Director General únicamente formaliza aquellos instrumentos jurídicos que devengan de un contrato plurianual que impliquen un pago igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y 277 F, cuarto párrafo de la Ley del Seguro Social, que establecen:

"Artículo 6. A los titulares de los Órganos Normativos corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que les sean adscritas y tendrán, además, las facultades siguientes:

I. Suscribir los contratos y convenios relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obras públicas y servicios relacionados con las mismas que incidan en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en cada caso, así como aquellos que en su materia sean necesarios, tanto con autoridades u organismos nacionales como extranjeros, salvo que estos últimos impliquen una erogación para el Instituto, en cuyo caso la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes se hará previa opinión de la Dirección de Finanzas y acuerdo del Director General;

[...]

Artículo 277 F...



Handwritten signatures and initials on the right margin.



En el caso de aquellos contratos cuya prestación genere una obligación de pago para el Instituto igual o mayor a 190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en alguno de sus años de vigencia, éstos deberán ser suscritos, de forma indelegable, por el Director General del Instituto.

[...]"

Por los argumentos antes citados, dichas modificaciones tienen como propósito clarificar los derechos y obligaciones que asumieron las partes desde la formalización del contrato 019SHCPIMSS22-001, particularmente en el Apéndice I "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO", contenido en el Anexo 2 (DOS) "Anexo Técnico y Apéndices", que forma parte del contrato.

Bajo este contexto, la aceptación del Representante Legal de Agroasemex para celebrar el convenio modificatorio número 2 (dos) al contrato cerrado plurianual No. 019SHCPIMSS22-001, se efectuó a través del oficio No. DG.CSRP.274/2024 de fecha 13 de junio de 2024 (Anexo 4).

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción V; 3, fracción II, inciso b); 6, fracciones I y II, y 70, fracciones VII, VIII y XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como el numeral 7.1.3.1, párrafo II, del Manual de Organización de la Dirección de Finanzas, y en mi calidad de administradora del instrumento jurídico de referencia, solicito a usted girar sus instrucciones al personal a su cargo, para que se elabore y formalice el convenio modificatorio No. 2 (dos) al contrato cerrado plurianual No. 019SHCPIMSS22-001, conforme a los términos que se señalan en el Anexo 5 del presente oficio.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Act. Mónica Cervantes Fernández

Titular

Anexos: Los que se indican (impresos y en disco compacto).

- C.c.p. Mtro. Marco Aurelio Ramírez Corzo. Director de Finanzas. Para su conocimiento. (*)
Mtro. Borsalino González Andrade. Director de Administración. Mismo fin. (*)
Mtra. Mónica Alejandra Montano López. Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales. Mismo fin. (*)
Mtro. Fernando Lorenzana Rojas. Titular de la Unidad de Adquisiciones. Mismo fin. (*)
Mtra. Elia Sandra Varas Galeana. Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos. Mismo fin. (*)
Lic. Rosa Angelica Nava Robles. Titular de la División de Contratación de Activos y Logística. Mismo fin. (*)
Lic. Humberto Rincón Juárez. Titular de la División de Contratos. Mismo fin. (*)
Ing. Juan Manuel Quiñones Esmerado. Titular de la División de Control de Seguros. Mismo fin. (*)

(*) Se envían copias a través del SICGC.

Número de volante del SICGC: 2024000210



ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Anexo

1

Y

SIN TEXTO



Reunión 10 de octubre

"Aclaración CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA"

DEPENDENCIA	NOMBRE COMPLETO	PUESTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
SNODIF	Miguel Angel Soria Soria	Jefe de Departamento	miguel.soria@dif.gob.mx	5514836226	
INCMNSZ	Bertha Anai Alvarez Gonzalez	Encargada de Simiembros	bertha.alvarez@incmnsz.mx	55-54870980 Ext. 1736	
INCMNSZ	Ruben Daniel Solis Velan	Analista de inversiones	dan.el.solis@incmnsz.mx	5554870900 ext. 1736	
CIS A.C.	José Cristian de la Rosa C	Coordinador Ejecutivo	jose.cristian@cis.gob.mx	555994949 Ext. 1418	
CIS A.C.	Martha Beatriz Sánchez Waz	Técnico B	ceseguros@cis.gob.mx	555994949 Ext. 1421	
INPER	Edgardo Ortiz Elizalde Velasco	Jefe Depto. Sec. Gral.	edizalde@inper.gob.mx	552056567	
INR L&II	Edgar Uibe. Mo. Huez	Jefe de Depto. Activ. II	euhuez@inr.gob.mx	5513356754	
ZNR LGI	Raul Horacio Carrizosa	AREA DE SIMIEMBROS	raul.horacio@zgob.com	55-1810-7446	
INAPAM	Hoyseas Gallardo Clemente	Responsable de Seguros	hoyseas.gallardo@inapam.gob.mx	5530401381	
IMSS	Monica Cervantes Fernández	CARL	monica.cervantes@imss.gob.mx	5555332255	
IMSS	Juan Manuel Quiñones E.	Dir. CF-1 Sector	juan.quiñones@imss.gob.mx	552971-2919	
HIMFG	Albarto Cruz Contreras		subdireccion@himfg.ub.mx	5616933179	



SIN TEXTO

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Anexo

2

V

SIN TEXTO



MINUTA DE TRABAJO	
Lugar: Sala de Juntas de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, ubicada en la calle Gobernador Tiburcio Montiel No. 15-piso 4. Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11850	Fecha: 26 de abril de 2024.

Asistentes	
Nombre:	Empresa / Cargo:
Act. Mónica Cervantes Fernández	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) / Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales.
Ing. Juan Manuel Quiñones Esmerado	IMSS/ Titular de la División de Control de Seguros.
Ing. Marco Antonio Cruz Salinas	IMSS / Jefe del Área de Siniestros.
Lic. Adrianna Ydalid Campos Ocaña	IMSS / Jefa del Área de Suscripción de Seguros y Seguimiento de Pagos.
Lic. Eduardo Miguel Escobar Mondragón	Agroasemex, S.A. (Agroasemex) / Representante Legal.
Lic. José Luis Espinosa Espinosa	Agroasemex / Dirección de Suscripción Patrimonial.
Ing. Humberto Eduardo Galeana Rivera	Agroasemex / Director de Siniestros Daños.
Ing. Luis Miguel Martínez Hernández	Agroasemex / Gerente de Dictamen de Siniestros Patrimoniales "B".

Puntos Tratados
Revisión al contenido de la cláusula décima séptima del contrato cerrado plurianual No. 019SHCPIMSS22-001 para el "servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para los ejercicios fiscales 2023-2024 (Partida 4. Salud)", debido a que se identificó que las referencias que se hacen a los conceptos descritos en la cláusula sexagésima octava del Anexo 2 (dos) "Anexo Técnico y Apéndices", del contrato No. 019SHCPIMSS22-001, no están apegadas a las prácticas de mercado, por lo que han generado controversia en la interpretación y atención de los siniestros.

Acuerdos
PRIMERO: En términos de lo dispuesto en la Cláusula Quinta "Modificaciones del presente contrato" del contrato cerrado plurianual No. 019SHCPIMSS22-001 para el "servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para los ejercicios fiscales 2023-2024 (Partida 4. Salud)", se acuerda llevar a cabo un convenio modificadorio para efectuar la modificación a la cláusula décima séptima del Anexo 2 (dos) "Anexo Técnico y Apéndices", del contrato No. 019SHCPIMSS22-001, en los siguientes términos:





Cláusula Décima Séptima

Dice:

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos.

La suma de los importes totales de la pérdida, conforme lo descrito en la definición 25) del Apartado de Definiciones, de todos los conceptos reclamados en todos los inmuebles y/o instalaciones afectados en un evento, incluyendo los correspondientes a las coberturas adicionales. Esta suma deberá ser igual o mayor al monto mínimo a reclamar establecidos en el siguiente cuadro.

.....

Para un evento o siniestro, en caso de concurrencia de dos o más causas o riesgos cubiertos o coberturas, amparadas en cualquiera de las secciones de este contrato con diferentes montos mínimos, se aplicarán el monto mínimo más bajo. Este último deberá estar integrado por la suma de todos los importes reclamados a consecuencia del siniestro.

Para el caso del IMSS, estos montos mínimos no aplican para los siniestros amparados por el Deducible Agregado Anual; y para el caso del ISSSTE no aplicarán los siniestros que se cubran con la primera capa de la administración de la pérdida.

Debe decir:

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos.

La suma de los importes ajustados, conforme lo descrito en la definición 23) del Apartado de Definiciones, de todos los conceptos de los daños en todos los inmuebles y/o instalaciones afectadas en un evento, incluyendo los correspondientes a las coberturas adicionales. Esta suma deberá ser igual o mayor al monto mínimo establecidos en el siguiente cuadro.

.....

Para un evento o siniestro, en caso de concurrencia de dos o más causas o riesgos cubiertos o coberturas, amparadas en cualquiera de las secciones de este contrato con diferentes montos mínimos, se aplicarán el monto mínimo más bajo. Este último deberá estar integrado por la suma de todos los importes ajustados a consecuencia del siniestro.

Para el caso del IMSS, estos montos mínimos no aplican para los siniestros amparados por el Deducible Agregado Anual; y para el caso del ISSSTE no aplicarán los siniestros que se cubran con la primera capa de la administración de la pérdida.

SEGUNDO: Para una mejor claridad en la operación de los siniestros se acuerda precisar el contenido de las definiciones identificadas en los numerales 23 al 26 de la cláusula sexagésima octava del Anexo 2 (dos) "Anexo Técnico y Apéndices", del contrato No. 019SHCPIMSS22-001, en los siguientes términos:

Cláusula Sexagésima Octava (numerales 23 al 26)

Dice:

Handwritten signatures and initials on the right margin.



23) **Importe ajustado:** Cantidad monetaria de los daños propuesta a reconocer o pagar por el Despacho de Ajustadores y/o "LA ASEGURADORA".

24) **Importe indemnizable:** Cantidad monetaria que deberá pagar "LA ASEGURADORA" a "EL ASEGURADO" y/o a terceros afectados y que corresponde al importe total de la pérdida menos el porcentaje de deducible operativo (cuando aplique).

Para siniestros que involucren pago en especie, al importe total de la pérdida se le deberá descontar el importe ajustado correspondiente a los bienes que se paguen en especie.

25) **Importe reclamado:** Cantidad monetaria de los daños estimada por "EL ASEGURADO" de acuerdo a cotizaciones y/o presupuestos presentados por proveedores y/o contratistas.

26) **Importe total de la pérdida:** Es la suma de todos los importes ajustados por cada uno de los conceptos reclamados por "EL ASEGURADO", sin aplicar los deducibles operativos.

Debe Decir:

23) **Importe ajustado:** Cantidad monetaria que se indica en el cuadro de determinación de pérdidas por cada concepto dañado por un siniestro y que representa el valor de la pérdida conciliada entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

24) **Importe indemnizable:** Cantidad monetaria expresada en pesos mexicanos que corresponde al importe de la pérdida menos el porcentaje de deducible operativo (cuando aplique).

Para siniestros que involucren pago en especie de bienes o servicios, a solicitud de "EL ASEGURADO", al importe indemnizable se le podrá descontar el monto del deducible operativo (cuando aplique) correspondiente a los bienes o servicios que "LA ASEGURADORA" pague, reponga o repare en especie. El monto indemnizable es el monto que deberá pagar "LA ASEGURADORA" a "EL INSTITUTO".

25) **Importe reclamado:** Cantidad monetaria que se indica en el cuadro de determinación de pérdidas por cada concepto dañado por un siniestro y representa el valor de la pérdida estimada de acuerdo con cotizaciones y/o presupuestos proporcionados por "EL ASEGURADO".

26) **Importe de la pérdida:** Es la suma de todos los importes ajustados por cada uno de los conceptos dañados por un siniestro, sin aplicar los deducibles operativos.

A continuación, no teniendo algún otro asunto que tratar, se concluye la presente reunión, firmando al calce y margen quienes en ella intervinieron para debida constancia legal.-----

FIRMAS:

Por parte del IMSS

Act. Mónica Cervantes Fernández
Titular de la Coordinación de Administración de
Riesgos Institucionales y Administradora del contrato
plurianual de seguro No. 019SHCPIMSS22-001

Ing. Juan Manuel Quiñones Esmerado
Titular de la División de Control de Seguros y
Auxiliar en la administración del contrato
plurianual de seguro No. 019SHCPIMSS22-001



Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large blue signature and several initials.



GOBIERNO DE MÉXICO



DIRECCIÓN DE FINANZAS
Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales
Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales

Ing. Marco Antonio Cruz Salinas
Jefe del Área de Siniestros

Lic. Adrianna Ycalid Campos Ocaña
Jefa del Área de Suscripción de Seguros y
Seguimiento de Pagos

Por parte de Agroasemex

Lic. Eduardo Miguel Escobar Mondragón
Representante Legal

Lic. José Luis Espinosa Espinosa
Dirección de Suscripción Patrimonial

Ing. Humberto Eduardo Galeana Rivera
Director de Siniestros Daños

Ing. Luis Miguel Martínez Hernández
Gerente de Dictámenes de Siniestros
Patrimoniales "B"

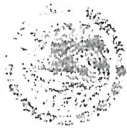


ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Anexo

3

SIN TEXTO



Oficio No. 09 9001 6C1000/2024/000323

Lic. Eduardo Miguel Escobar Mondragón
Representante Legal de Agroasemex, S.A.
Presente



Hago referencia al contrato cerrado plurianual número 019SHCPIMSS22-001, para el "servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para los ejercicios fiscales 2023-2024", con vigencia del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, con el objeto de que "Agroasemex" proporcione al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) dicho servicio, de acuerdo con las coberturas detalladas en el "Apéndice I, Especificaciones del Servicio", de la partida 04. Salud, mismo que forma parte integral de la póliza P-SALUD-04/2023.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7.1.3.1, párrafo 11, del Manual de Organización de la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social; en la cláusula "QUINTA. MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO", del contrato de seguro No. 019SHCPIMSS22-001, y en mi calidad de administradora del referido instrumento jurídico, conforme a lo comentado en la reunión de trabajo de fecha 10 de octubre de 2023 convocada por el personal de Agroasemex, en la que participaron las dependencias y entidades que conforman la partida 4 (Anexo 1), así como en la minuta que se formalizó en la reunión de trabajo celebrada el pasado 26 de abril de 2024 entre personal del IMSS y Agroasemex (Anexo 2), en la que se acordó formalizar el convenio modificatorio número 2 (dos) al contrato No. 019SHCPIMSS22-001, solicito formalmente su anuencia para la celebración del mismo conforme a las siguientes consideraciones:

- i) En el proceso operativo de los siniestros, se determina la procedencia o improcedencia de estos con base en lo establecido en los actuales términos y condiciones del contrato No. 019SHCPIMSS22-001, por lo que se identificó que todos los siniestros son procedentes debido a que los montos mínimos son integrados con todos los importes reclamados, sin embargo de acuerdo con las prácticas de mercado, para que un siniestro sea procedente a indemnizar por parte de la aseguradora, el importe ajustado debe superar el monto mínimo establecido.
ii) La cláusula "CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos" del "Apéndice I, Especificaciones del Servicio", refiere que el monto mínimo deberá estar integrado por la suma de todos los importes reclamados; no obstante, esta práctica conllevaría a que todos los siniestros fueran procedentes, por tal motivo, a fin de evitar un reconocimiento de la pérdida con la estimación inicial que realice el IMSS, que podría estar sobre estimada en un primer momento para iniciar el reclamo del siniestro, las partes acordaron apearse a las prácticas de mercado, en el que se considera el importe ajustado.
iii) En adición, se acordó ajustar las definiciones establecidas en la "CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Definiciones", mismas que se vinculan al concepto de montos mínimos.

1 Cláusula "QUINTA. MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan que podrán modificar el presente Contrato incluyendo sus Anexos, de común acuerdo, debiendo solicitarlo por escrito, justificando las causas por las cuales consideren que dichos documentos deben ser modificados y adjuntando su respectivo sustento. Cualquier modificación, adición o supresión de cualquier término o condición del presente Contrato o sus Anexos, deberá hacerse por escrito mediante convenio modificatorio, cumpliendo las mismas formalidades con las cuales se suscribe el presente instrumento jurídico. De presentarse caso fortuito, fuerza mayor, o de común acuerdo por "LAS PARTES", se podrá modificar el presente contrato, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES" y autorizada su procedencia por el Titular del Área Requiriente"





Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas sexagésima quinta y sexagésima primera del "Apéndice I, Especificaciones del Servicio" del contrato multicitado, que indican lo siguiente:

"CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA.- Interpretación.

"La interpretación del clausulado del presente contrato se rige por el principio de la buena fe, el cual exige apreciar lo externado por "LAS PARTES", a efecto de establecer el alcance de ciertas situaciones jurídicas."

[Énfasis añadido]

"CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Errores u omisiones.

"Cualquier error u omisión en el contenido del presente contrato, incluyendo la descripción de los bienes asegurados por parte de "EL ASEGURADO", no perjudicará sus intereses, y no será motivo para que "LA ASEGURADORA" se niegue a reconocer las pérdidas y daños, o se niegue a cubrir la indemnización correspondiente, ya que el espíritu de este contrato es dar protección integral al patrimonio institucional en todo tiempo y lugar; por lo tanto, cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto."

[Énfasis añadido]

En este sentido, resulta necesario precisar en el convenio modificatorio 2 (dos) el contenido del "Apéndice I, Especificaciones del Servicio", de la "CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos", a efecto de esclarecer el concepto de montos mínimos que se asumieron desde la formalización del contrato No. 019SHCPIMSS22-001, lo cual permitirá conciliar y acordar el monto de la pérdida entre las partes, evitando así, un reconocimiento unilateral de la pérdida con la estimación inicial que realice el IMSS; y la "CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Definiciones", en virtud de que las definiciones, "23) Importe ajustado", "24) Importe indemnizable", "25) Importe reclamado" y "26) Importe total", guardan relación con los montos mínimos, y así evitar alguna interpretación de errónea.

Al respecto, las modificaciones propuestas, quedarían en los términos siguientes:

1. Se modifica el primero, segundo y tercer párrafo de la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos.

Dice:

"CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos.

La suma de los importes totales de la pérdida, conforme lo descrito en la definición 25) del Apartado de Definiciones, de todos los conceptos reclamados en todos los inmuebles y/o instalaciones afectados en un evento, incluyendo los correspondientes a las coberturas adicionales. Esta suma deberá ser igual o mayor al monto mínimo a reclamar establecidos en el siguiente cuadro.

(...)

Para un evento o siniestro, en caso de concurrencia de dos o más causas o riesgos cubiertos o coberturas, amparadas en cualquiera de las secciones de este contrato con diferentes montos mínimos, se aplicarán el monto mínimo más bajo. Este último deberá estar integrado por la suma de todos los importes reclamados a consecuencia del siniestro.



Handwritten initials and signature



Para el caso del IMSS, estos montos mínimos no aplican para los siniestros amparados por el Deducible Agregado Anual; y para el caso del ISSSTE no aplicarán los siniestros que se cubran con la primera capa de la administración de la pérdida."

Debe decir:

"CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos.

La suma de los importes ajustados, conforme lo descrito en la definición 23) del Apartado de Definiciones, de todos los conceptos reclamados en todos los inmuebles y/o instalaciones afectadas en un evento, incluyendo los correspondientes a las coberturas adicionales. Esta suma deberá ser igual o mayor al monto mínimo establecidos en el siguiente cuadro.

(...)

Para un evento o siniestro, en caso de concurrencia de dos o más causas o riesgos cubiertos o coberturas, amparadas en cualquiera de las secciones de este contrato con diferentes montos mínimos, se aplicarán el monto mínimo más bajo. Este último deberá estar integrado por la suma de todos los importes ajustados a consecuencia del siniestro.

Para el caso del IMSS, estos montos mínimos no aplican para los siniestros amparados por el Deducible Agregado Anual; y para el caso del ISSSTE no aplicarán los siniestros que se cubran con la primera capa de la administración de la pérdida."

- 2. Se modifican las definiciones 23), 24), 25) y 26), de la "CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Definiciones".

Dice:

23) Importe ajustado: Cantidad monetaria de los daños propuesta a reconocer o pagar por el Despacho de Ajustadores y/o "LA ASEGURADORA".

24) Importe indemnizable: Cantidad monetaria que deberá pagar "LA ASEGURADORA" a "EL ASEGURADO" y/o a terceros afectados y que corresponde al importe total de la pérdida menos el porcentaje de deducible operativo (cuando aplique).

Para siniestros que involucren pago en especie, al importe total de la pérdida se le deberá descontar el importe ajustado correspondiente a los bienes que se paguen en especie.

25) Importe reclamado: Cantidad monetaria de los daños estimada por "EL ASEGURADO" de acuerdo a cotizaciones y/o presupuestos presentados por proveedores y/o contratistas.

26) Importe total de la pérdida: Es la suma de todos los importes ajustados por cada uno de los conceptos reclamados por "EL ASEGURADO", sin aplicar los deducibles operativos."

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Handwritten initials and marks on the right margin.





Debe Decir:

23) **Importe ajustado:** Cantidad monetaria que se indica en el cuadro de determinación de pérdidas por cada concepto dañado por un siniestro y que representa el valor de la pérdida conciliada entre "EL ASEGURADO" y los representantes de "LA ASEGURADORA".

24) **Importe indemnizable:** Cantidad monetaria expresada en pesos mexicanos que corresponde al importe ajustado menos el porcentaje de deducible operativo (cuando aplique).

Para siniestros que involucren pago en especie de bienes o servicios, a la solicitud de "EL ASEGURADO" al importe indemnizable se le podrá descontar el monto deducible operativo (cuando aplique) correspondiente a los bienes o servicios que "LA ASEGURADORA" pague, reponga o repare en especie. El monto indemnizable es el monto que deberá pagar "LA ASEGURADORA" a "EL ASEGURADO".

25) **Importe reclamado:** Cantidad monetaria que se indica en el cuadro de determinación de pérdidas por cada concepto dañado por un siniestro y representa el valor de la pérdida estimada de acuerdo con cotizaciones y/o presupuestos proporcionados por "EL ASEGURADO".

26) **Importe total de la pérdida:** Es la suma de todos los importes ajustados por cada uno de los conceptos dañados por un siniestro, sin aplicar los deducibles operativos."

Sin más por el momento, envíe a Usted un cordial saludo.

Atentamente,

Act. Mónica Cervantes Fernández
Titular de la Coordinación

Anexo: El que se indica.

- C.c.p. Mtra. Mónica Alejandra Montano López. Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales. Para su conocimiento. (*)
- Lic. José Gonzalo Badillo Marino. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Mismo fin. (*)
- Lic. Humberto Rincón Juárez. Titular de la División de Contratos. Mismo fin. (*)
- Lic. Rosa Angélica Nava Robles. Titular de la División de Contratación de Activos y Logística. Mismo fin. (*)
- Ing. Juan Manuel Quiñones Esmerado. Titular de la División de Control de Seguros. Mismo fin. (*)

(*) Se envía copia a través del SICGC.

Número de volante del SICGC: 2024000203.

JMQE/AYCO/MACS



ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Anexo

4

SIN TEXTO



Dirección General
Coordinación de Seguro y Reaseguro Patrimonial

Oficio No. DG.CSRP.274/2024

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de junio de 2024.

Asunto: Anuencia para celebración de convenio modificatorio número 2.

ACT. MÓNICA CERVANTES FERNÁNDEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
RIESGOS INSTITUCIONALES
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PRESENTE

Me refiero a su oficio No. 09 9001 6C1000/2024/000323, de fecha 12 de junio del presente año, mediante el cual, con relación al contrato cerrado plurianual No. 019SHCPIMSS22-001, celebrado con ese Instituto para el "servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para los ejercicios fiscales 2023-2024" (Partida 4. Salud); solicita formalmente al suscrito, la anuencia para la celebración del convenio modificatorio número 2 (dos) al citado contrato.

En atención a lo anterior, y de conformidad con la cláusula "QUINTA. MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO", del contrato cerrado plurianual No. 019SHCPIMSS22-001, **se acepta la anuencia** para la formalización del convenio modificatorio número 2 (dos) en los términos planteados en el oficio de referencia, a efecto de modificar la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos", para esclarecer el concepto de montos mínimos que se estableció desde la formalización del contrato antes mencionado, y así poder conciliar el monto de la pérdida entre las partes, considerando que el importe ajustado debe de superar el monto mínimo, tal cual se realizada actualmente en el mercado asegurador; y la modificación a la "CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Definiciones", las definiciones, "23) Importe ajustado", "24) Importe indemnizable", "25) Importe reclamado" y "26) Importe total", debido a que tienen relación con el precepto de montos mínimos para quedar como se describe a continuación.

1. Se modifica el primero, segundo y tercer párrafo de la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos.**

Dice:

"CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos.

La suma de los importes totales de la pérdida, conforme lo descrito en la definición **25) del Apartado de Definiciones**, de todos los conceptos reclamados en todos los inmuebles y/o instalaciones afectados en un evento, incluyendo los correspondientes a las coberturas adicionales. Esta suma



deberá ser igual o mayor al monto mínimo a reclamar establecidos en el siguiente cuadro.

(...)

Para un evento o siniestro, en caso de concurrencia de dos o más causas o riesgos cubiertos o coberturas, amparadas en cualquiera de las secciones de este contrato con diferentes montos mínimos, se aplicarán el monto mínimo más bajo. Este último deberá estar integrado por la suma de todos los importes reclamados a consecuencia del siniestro.

Para el caso del IMSS, estos montos mínimos no aplican para los siniestros amparados por el Deducible Agregado Anual; y para el caso del ISSSTE no aplicarán los siniestros que se cubran con la primera capa de la administración de la pérdida."

Debe decir:

"CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos.

La suma de los importes ajustados, conforme lo descrito en la definición **23) del Apartado de Definiciones**, de todos los conceptos reclamados en todos los inmuebles y/o instalaciones afectadas en un evento, incluyendo los correspondientes a las coberturas adicionales. Esta suma deberá ser igual o mayor al monto mínimo establecidos en el siguiente cuadro.

(...)

Para un evento o siniestro, en caso de concurrencia de dos o más causas o riesgos cubiertos o coberturas, amparadas en cualquiera de las secciones de este contrato con diferentes montos mínimos, se aplicarán el monto mínimo más bajo. Este último deberá estar integrado por la suma de todos los importes ajustados a consecuencia del siniestro.

Para el caso del IMSS, estos montos mínimos no aplican para los siniestros amparados por el Deducible Agregado Anual; y para el caso del ISSSTE no aplicarán los siniestros que se cubran con la primera capa de la administración de la pérdida."

2. Se modifican las definiciones 23), 24), 25) y 26), de la **"CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Definiciones"**.

Dice:

"23) Importe ajustado: Cantidad monetaria de los daños propuesta a reconocer o pagar por el Despacho de Ajustadores y/o **"LA ASEGURADORA"**.

24) Importe indemnizable: Cantidad monetaria que deberá pagar **"LA ASEGURADORA"** a **"EL ASEGURADO"** y/o a terceros afectados y que



corresponde al importe total de la pérdida menos el porcentaje de deducible operativo (cuando aplique).

Para siniestros que involucren pago en especie, al importe total de la pérdida se le deberá descontar el importe ajustado correspondiente a los bienes que se paguen en especie.

25) Importe reclamado: Cantidad monetaria de los daños estimada por **"EL ASEGURADO"** de acuerdo a cotizaciones y/o presupuestos presentados por proveedores y/o contratistas.

26) Importe total de la pérdida: Es la suma de todos los importes ajustados por cada uno de los conceptos reclamados por **"EL ASEGURADO"**, sin aplicar los deducibles operativos."

Debe Decir:

"23) Importe ajustado: Cantidad monetaria que se indica en el cuadro de determinación de pérdidas por cada concepto dañado por un siniestro y que representa el valor de la pérdida conciliada entre **"EL ASEGURADO"** y los representantes de **"LA ASEGURADORA"**.

24) Importe indemnizable: Cantidad monetaria expresada en pesos mexicanos que corresponde al importe ajustado menos el porcentaje de deducible operativo (cuando aplique).

Para siniestros que involucren pago en especie de bienes o servicios, a la solicitud de **"EL ASGURADO"** al importe indemnizable se le podrá descontar el monto deducible operativo (cuando aplique) correspondiente a los bienes o servicios que **"LA ASEGURADORA"** pague, reponga o repare en especie. El monto indemnizable es el monto que deberá pagar **"LA ASEGURADORA"** a **"EL ASEGURADO"**.

25) Importe reclamado: Cantidad monetaria que se indica en el cuadro de determinación de pérdidas por cada concepto dañado por un siniestro y representa el valor de la pérdida estimada de acuerdo con cotizaciones y/o presupuestos proporcionados por **"EL ASEGURADO"**.

26) Importe total de la pérdida: Es la suma de todos los importes ajustados por cada uno de los conceptos dañados por un siniestro, sin aplicar los deducibles operativos.

Dichas modificaciones tienen el propósito de puntualizar los derechos y obligaciones que asumieron las partes desde la formalización del contrato 019SHCPIMSS22-001, particularmente en el Apéndice I "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO", contenido en el Anexo 2 (DOS) "Anexo Técnico y Apéndices", que forma parte de este, a efecto de precisar el concepto de montos mínimos y las definiciones que tienen relación con el mismo, entonces por consiguiente tener una adecuada prestación del servicio.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

AGROASEMEX

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

Eduardo Miguel Escobar Mondragón
Coordinador de Seguro y Reaseguro Patrimonial.
AGROASEMEX, S.A.

Av. Constituyentes 124, Pte. Col. El Carrizal, C.P. 76030, Querétaro, Querétaro.
Tel: 800 099 3939 www.gob.mx/agroasemex



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Anexo

5

SIN TEXTO



Modificación al contenido del "Apéndice I, Especificaciones del Servicio", específicamente la "CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos", a efecto de esclarecer el concepto de montos mínimos que se asumieron desde la formalización del contrato No. 019SHCPIMSS22-001, lo cual permitirá conciliar y acordar el monto de la pérdida entre las partes, evitando así, un reconocimiento unilateral de la pérdida con la estimación inicial que realice el IMSS; y la "CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Definiciones", en virtud de que las definiciones, "23) Importe ajustado", "24) Importe indemnizable", "25) Importe reclamado" y "26) Importe total", guardan relación con los montos mínimos, con la finalidad de evitar alguna interpretación de manera errónea.

1. Se modifica el primero, segundo y tercer párrafo de la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos.

Dice:

"CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos.

La suma de los importes totales de la pérdida, conforme lo descrito en la definición 25) del Apartado de Definiciones, de todos los conceptos reclamados en todos los inmuebles y/o instalaciones afectados en un evento, incluyendo los correspondientes a las coberturas adicionales. Esta suma deberá ser igual o mayor al monto mínimo a reclamar establecidos en el siguiente cuadro.

(...)

Para un evento o siniestro, en caso de concurrencia de dos o más causas o riesgos cubiertos o coberturas, amparadas en cualquiera de las secciones de este contrato con diferentes montos mínimos, se aplicarán el monto mínimo más bajo. Este último deberá estar integrado por la suma de todos los importes reclamados a consecuencia del siniestro.

Para el caso del IMSS, estos montos mínimos no aplican para los siniestros amparados por el Deducible Agregado Anual; y para el caso del ISSSTE no aplicarán los siniestros que se cubran con la primera capa de la administración de la pérdida."

Debe decir:

"CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- Montos mínimos.

La suma de los importes ajustados, conforme lo descrito en la definición 23) del Apartado de Definiciones, de todos los conceptos reclamados en todos los inmuebles y/o instalaciones afectados en un evento, incluyendo los correspondientes a las coberturas adicionales. Esta suma deberá ser igual o mayor al monto mínimo establecidos en el siguiente cuadro.

(...)

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS





Para un evento o siniestro, en caso de concurrencia de dos o más causas o riesgos cubiertos o coberturas, amparadas en cualquiera de las secciones de este contrato con diferentes montos mínimos, se aplicarán el monto mínimo más bajo. Este último deberá estar integrado por la suma de todos los importes ajustados a consecuencia del siniestro.

Para el caso del IMSS, estos montos mínimos no aplican para los siniestros amparados por el Deducible Agregado Anual; y para el caso del ISSSTE no aplicarán los siniestros que se cubran con la primera capa de la administración de la pérdida."

2. Se modifican las definiciones 23), 24), 25) y 26), de la "CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Definiciones".

Dice:

23) Importe ajustado: Cantidad monetaria de los daños propuesta a reconocer o pagar por el Despacho de Ajustadores y/o "LA ASEGURADORA".

24) Importe indemnizable: Cantidad monetaria que deberá pagar "LA ASEGURADORA" a "EL ASEGURADO" y/o a terceros afectados y que corresponde al importe total de la pérdida menos el porcentaje de deducible operativo (cuando aplique).

Para siniestros que involucren pago en especie, al importe total de la pérdida se le deberá descontar el importe ajustado correspondiente a los bienes que se paguen en especie.

25) Importe reclamado: Cantidad monetaria de los daños estimada por "EL ASEGURADO" de acuerdo a cotizaciones y/o presupuestos presentados por proveedores y/o contratistas.

26) Importe total de la pérdida: Es la suma de todos los importes ajustados por cada uno de los conceptos reclamados por "EL ASEGURADO", sin aplicar los deducibles operativos."

Debe Decir:

23) Importe ajustado: Cantidad monetaria que se indica en el cuadro de determinación de pérdidas por cada concepto dañado por un siniestro y que representa el valor de la pérdida conciliada entre "EL ASEGURADO" y los representantes de "LA ASEGURADORA".

24) Importe indemnizable: Cantidad monetaria expresada en pesos mexicanos que corresponde al importe ajustado menos el porcentaje de deducible operativo (cuando aplique).

Para siniestros que involucren pago en especie de bienes o servicios, a la solicitud de "EL ASGURADO" al importe indemnizable se le podrá descontar el monto deducible





operativo (cuando aplique) correspondiente a los bienes o servicios que "LA ASEGURADORA" pague, reponga o repare en especie. El monto indemnizable es el monto que deberá pagar "LA ASEGURADORA" a "EL ASEGURADO".

25) **Importe reclamado:** Cantidad monetaria que se indica en el cuadro de determinación de pérdidas por cada concepto dañado por un siniestro y representa el valor de la pérdida estimada de acuerdo con cotizaciones y/o presupuestos proporcionados por "EL ASEGURADO".

26) **Importe total de la pérdida:** Es la suma de todos los importes ajustados por cada uno de los conceptos dañados por un siniestro, sin aplicar los deducibles operativos."

Atentamente,

Act. Mónica Cervantes Fernández

Titular

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



SIN TEXTO

10713 Cristian



Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Contratos e
Investigación de Mercados
División de Contratos



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio número 09-53-84-61-14A1/2014/ **850**

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2015.

CC. PERSONAL ADSCRITO
A LA DIVISIÓN DE CONTRATOS
Presentes.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Me refiero al resultado de la Auditoría número 115/2014 practicada por el Órgano Interno de Control en este Instituto a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en específico a la observación 4510 "**Convenio Modificadorio de Ampliación que no cumple con la legislación**", en la cual se emitió la recomendación preventiva en el sentido de "...El Titular de la Coordinación Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, instruirá a quien corresponda, a efecto de que se fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento que permitan el estricto cumplimiento al marco de legalidad y normativo, y se formalicen los instrumentos legales por los servidores públicos que lo haya hecho en el contrato primigenio o quienes los sustituyan o estén facultados para ello".

Al respecto, y por instrucciones del Titular de la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados, me permito solicitarles que para la elaboración y formalización de los instrumentos legales que resulten de los procedimientos de contratación que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberán observar y tener por acreditadas las facultades y/o atribuciones con que cuentan los servidores públicos para la suscripción de los mismos, así como del o de los representantes legales de los proveedores.

Misma situación ocurre con la elaboración y suscripción de los Convenios Modificatorios que en derecho proceden, los cuales previa justificación de lo contrario, deberán ser suscritos por los servidores públicos que en su momento hayan suscrito el contrato del que derive el convenio en comento, o en su caso por el servidor público que esté facultado para ello.

No debe pasar desapercibido que para la suscripción de los contratos plurianuales y los convenios modificatorios que resulten, y los cuales se requiera invariablemente la firma del Director General de este Instituto, se deberá de observar lo señalado en los oficios circulares números 095217614000/95 de fecha 11 de febrero de 2009 y 085217614000/0216 del 23 de abril del mismo año, signados por el Director Jurídico de este Instituto, los cuales se agregan para su conocimiento al presente oficio.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Aída Aguilera López,
Titular

C.c.p. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-Coordinador de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.- Presente.
Mtro. Javier Adolfo Soto Soto.- Coordinador Técnico de Contratos e Investigación de Mercados.- Presente.

HMF

Reabi
29-01-15

SIN TEXTO



ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

México, D. F., a 11 de febrero de 2009.

Oficio circular 095217614000/95

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

En virtud de las diversas consultas formuladas a esta Dirección Jurídica con motivo de la entrada en vigor del *Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el artículo 75, fracción I del Reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

1. Artículos 5 A, fracción XVIII, y 27, primer párrafo.

La reforma tiene el propósito de establecer en el artículo 5 A, fracción XVIII, únicamente la definición de salario, remitiendo para tal efecto a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y, por separado, en el artículo 27 se establece para efectos de la Ley del Seguro Social, la forma en que se integra el salario base de cotización, señalando en primer lugar los conceptos que lo integran y en segundo, aquéllos que se exceptúan de integrarlo, así como las condiciones en que será procedente su exclusión.

Por consiguiente, en los actos administrativos que el Instituto emita en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tales como cédulas de liquidación de cuotas, en los que se haga referencia al salario base de cotización, será necesario que entre los fundamentos legales de esos actos se cite el artículo 27, de la Ley del Seguro Social, en adición al artículo 5 A, fracción XVIII.

A

V
H



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

2. Artículos 272, 277 A y 277 E.

Las reformas a estos artículos confirman que en materia de presupuesto, gasto y contabilidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social se rige por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sólo en lo no previsto expresamente en ella, se aplican como normas supletorias la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

De esta forma, se ratifica que el Instituto se sujetará exclusivamente al régimen que establece la Ley del Seguro Social, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, no solamente en el ámbito de la recaudación y administración de las contribuciones que le corresponden, (ingresos) sino también en lo relativo al régimen de presupuestación y gasto de los recursos que en tal concepto reciba y administre.

Es decir, que mediante estas reformas el Poder Legislativo reitera la decisión que se tomó en el año 2001, de dotar al IMSS con un régimen financiero propio, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta financiera que debe tener, inexcusablemente, frente a sus asegurados y beneficiarios, para cumplir cabalmente con las importantes funciones que en materia de seguridad social le asignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Seguro Social.

Asimismo, mediante la reforma en comento se adecuan las denominaciones de diversas dependencias de la Administración Pública Federal que se citan en los artículos reformados, así como de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo cual, las referencias normativas estarán acordes con la legislación actualmente en vigor, dando una mayor certeza y seguridad jurídicas al señalar la autoridad respectiva y la ley aplicable, en su caso.

Especial mención merece el tema de la contabilidad institucional. Como se indicó en párrafos anteriores, el artículo 272 de la Ley del Seguro Social hoy vigente, señala que el Instituto, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

A este respecto, cabe señalar que en materia de contabilidad, el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Decreto y la Ley que se expide en el mismo, entraron en vigor el 1 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en el respectivo Artículo Primero Transitorio.

El Decreto referido, en su Artículo Segundo Transitorio, derogó el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental, los Capítulos I, De la Valuación del Patrimonio del Estado, II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 86 a 105, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, el Artículo Décimo Segundo Transitorio, de la Ley citada, establece que: "Cuando en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley."

En tal virtud, en materia de contabilidad el Instituto deberá seguir atendiendo lo dispuesto en los artículos 272 y 277 E, de la Ley del Seguro Social y, supletoriamente, deberá acatar la Ley General de Contabilidad Gubernamental que es el ordenamiento aplicable en esa materia.

3. Artículo 277 F.

La reforma a este artículo establece en la Ley del Seguro Social las condiciones conforme a las cuales el Instituto puede celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que se consideren conducentes, previa autorización del H. Consejo Técnico. Asimismo, a diferencia de la disposición anterior, que centralizaba en el Director General la suscripción de ese tipo de contratos, la nueva disposición establece que serán formalizados por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA.

En esta virtud, en términos del Decreto de reformas a que se ha hecho referencia, para obtener la autorización para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos, será necesario justificar ante el Consejo Técnico lo siguiente:

- a) Que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, considerando en su caso, la vigencia de las patentes de los bienes a adquirir;
- b) El plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- c) Identificar el gasto corriente o de inversión correspondiente, y
- d) Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, no será aplicable a los contratos plurianuales que hayan sido sometidos a la autorización del Consejo Técnico, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en comentario, es decir, antes del 17 de enero del presente año.

Sin embargo, los contratos plurianuales que se deban formalizar con posterioridad a dicha fecha, deberán ser suscritos por los servidores públicos que se indican a continuación, conforme a las facultades orgánicas otorgadas por el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los artículos que para cada caso se precisan.

- > Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I.
- > Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXIII.
- > Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI.

En consecuencia, únicamente se deberán enviar a esta Dirección Jurídica, para efectos de su firma por parte del Director General, aquellos contratos de este tipo cuya cuantía sea igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; en alguno de los años de vigencia de dicho contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

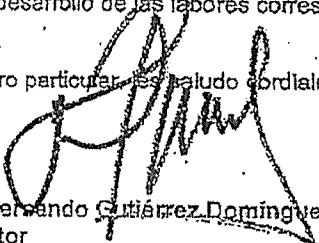
DIRECCIÓN JURÍDICA

Para tal efecto, el envío del contrato deberá efectuarse conforme a lo indicado en los oficios circular Nos. 0952174000/0728 y 095217400/0917, de fechas 1 de noviembre de 2005 y 13 de diciembre de 2006, respectivamente.

Cabe recordar, que en términos del artículo 8, primer párrafo, del Reglamento antes citado, los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación que tengan por objeto adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F, de la Ley del Seguro Social, son directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Finalmente, en razón de la importancia de las reformas referidas, solicito a ustedes verificar que se hagan del conocimiento del personal de las áreas bajo su dependencia, a fin de que su contenido sea puntualmente observado en el desarrollo de las labores correspondientes.

Sin otro particular, es saludo cordialmente.


Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Director

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Copia para:
- Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas.- Director General.- Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control.- Presente.

SIN TEXTO



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN JURÍDICA
Unidad de Asuntos Consultivos y de
Atención a Órganos Fiscalizadores
Coordinación de Legislación y Consulta

Of. N° 095217614B10/

0471

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2023.

**C.C. Titulares de las Jefaturas de Servicios Jurídicos en los
Órganos de Operación Administrativa Desconcentrados (OOAD) Estatales y Regionales y
Jefaturas de División de Asuntos Jurídicos en las
Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE)
Presentes.**

En atención a las diversas consultas que se han recibido en esta Coordinación de Legislación y Consulta, y de acuerdo a lo instruido por el titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores, me permito reiterar algunas precisiones en cuanto a los servidores públicos facultados que deben suscribir los convenios modificatorios de contratos plurianuales que hubiesen sido firmados por el Director General de este Instituto en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Al respecto, se les recuerda que el 11 de febrero y 23 de abril de 2009, el titular de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, por oficios circulares números 095217614000/95 y 095217614000/0216, respectivamente, comunicó entre otros, a los Titulares de las entonces Delegaciones Estatales, Regionales y del Distrito Federal, hoy Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), así como Directores de Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE), diversos lineamientos y precisiones sobre la suscripción a los contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios, susceptibles de firma del Director General y de convenios modificatorios derivados de estos, por virtud del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de enero de 2009, por el que se reformaron, entre otros, el 277 F de la Ley del Seguro Social, bajo las directrices siguientes:

- Los contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen la erogación de una cantidad igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente, al momento de su suscripción, para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actualmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en alguno de sus años de vigencia, sin considerar el IVA, deberán ser suscritos, en forma indelegable por el Director General de este Organismo.
- Del mismo modo, para el caso de convenios modificatorios derivados de contratos plurianuales suscritos por el Director General que impliquen una erogación igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el valor de la UMA, sin considerar el IVA, se celebran en forma indelegable por dicho servidor público.
- Teniéndose que los contratos plurianuales que conlleven una obligación de pago inferior a 190,150 veces el valor de la UMA, sin considerar el IVA, en cada uno de sus años de vigencia, deberán ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del

**ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS**



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**



Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), como a continuación se indican:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I del RIIMSS.
- Titular de los OOAD Estatales y Regionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracciones I y XXIII, del RIIMS.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracciones I y XVI, del RIIMSS.

Para el supuesto de convenios modificatorios derivados de contratos plurianuales suscritos por el Director General, que no generen una obligación de pago a cargo del Instituto, o bien, implicar una erogación que sea inferior a las 190,150 veces la UMA, corresponderá a los servidores públicos antes referidos su suscripción conforme al ámbito de su competencia.

En ese sentido, no debemos pasar por alto lo establecido en el artículo 8 del RIIMSS, que señala que los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F de la Ley del Seguro Social, serán directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 5, 75, fracción I y 77, fracción VIII, del RIIMSS, se reiteran las directrices y precisiones expuestas a fin de que se consideren ante la eventual celebración de convenios modificatorios a contratos plurianuales firmados por el Director General del IMSS, respecto de aquellos en los que esos órganos desconcentrados sean directamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones y derechos.

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente

Michael Padilla Sánchez
Titular de la Coordinación

- C.c.p. Antonio Pérez Fonticoba, Director Jurídico.- De conocimiento. (*)
 Michel J. Luna Velázquez.- Titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores.- Mismo fin. (*)
 Viridiana Sánchez Limón.- Titular de la División de Dictamen Jurídico de Contratos y Convenios.- Mismo fin. (*)
 (*) Copias entregadas por el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

VSL/CIOO/JMCT

